

	SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PODAS, CORTE Y LIMPIEZA APERTURA DE BRECHA DE SERVIDUMBRE DE LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS.	Código	EEH-CC-F-16
		Versión	01
		Fecha	25/01/2017

SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PODAS, REMOCIÓN Y CORTE DE ÁRBOLES, RAMAS Y OTRA VEGETACIÓN QUE ESTÉ DAÑANDO O AMENAZANDO LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VÍAS PÚBLICAS O EN PROPIEDAD PRIVADA:

¿Quién es el propietario de la tierra o suelo que comprenden las vías públicas, en donde se encuentran las carreteras, aceras, árboles, arbustos, otra vegetación, postes y cables de la red de distribución de energía eléctrica?

En conformidad al Artículo 617 del Código Civil, esta tierra o suelo se le denomina Bienes Nacionales de Uso Público o Bienes Públicos, y pertenecen a la nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la nación. Por ende, la tierra que comprende las vías públicas no tiene un propietario si no que pertenece a todos los habitantes para que usen de ella dentro de los límites que establece la Ley. Es preciso señalar que los Bienes Nacionales difieren de los Bienes del Estado en que éstos no son usados generalmente por los habitantes y a la vez carecen de otro dueño.

En conformidad al Artículo 260 inciso 6) de la Constitución de la República, los artículos 2 incisos a y b, 3 numeral 2 y 4 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la red de distribución y demás obras hidroeléctricas pertenecen al Estado de Honduras a través de la ENEE. Es decir, son bienes del Estado de Honduras.

¿Cuál es la situación jurídica de la red de distribución de energía eléctrica y demás propiedad de la ENEE que se encuentra en inmuebles que cuentan con propietario?

La propiedad de la ENEE es propiedad del Estado de Honduras que se podría encontrar en: 1) Propiedad Privada o 2) Propiedad del Estado que la ejerce otra entidad del estado de Honduras; por ejemplo, un terreno que es propiedad de la Secretaría de Salud.

¿Puede la ENEE cortar, podar, remover, retirar ramas, árboles, vegetación, u otros objetos que estén atentando contra el suministro de la red de distribución de energía eléctrica que se encuentra en las vías públicas sin autorización de la alcaldía municipal correspondiente o de otra autoridad?

Sí. El fundamento se encuentra en los artículos 22 al 42 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que le otorgan a la ENEE los siguientes derechos: a) de servidumbre legal; b) de ocupación; y c) de dominio. Estos derechos se detallan en el Código Civil en sus artículos 818, 819, 660, 613 y 614.

	SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PODAS, CORTE Y LIMPIEZA APERTURA DE BRECHA DE SERVIDUMBRE DE LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS.	Código	EEH-CC-F-16
		Versión	01
		Fecha	25/01/2017

¿De acuerdo al Código Civil, en qué consisten estos derechos que la Ley le otorga a la ENEE?

Las servidumbres legales constituyen un gravamen sobre el predio, ya sea sobre las vías públicas o sobre los inmuebles que cuenten con un propietario. Las servidumbres legales son derechos reales (Artículo 610 del Código Civil), los cuales se reclaman o hacen valer ante toda persona. El derecho de ocupación le otorga el derecho de dominio o propiedad a la ENEE, el cual es otro derecho real.

En conjunto estos tres derechos le otorgan a la ENEE la potestad de poder poseer exclusivamente, gozar y disponer del espacio en donde se construyó y estableció la red de energía eléctrica y demás obras relacionadas. Esta propiedad comprende de las capas del suelo inferiores y la del espacio superior dentro de los planos verticales levantados en los linderos de la tierra hasta donde lo exige el interés de la ENEE en relación al uso de la red.

Por lo anterior, estos derechos le otorgan a la ENEE la potestad de construir, operar y dar mantenimiento a su red y demás obras que se encuentren en vías públicas sin solicitar autorización alguna, siempre y cuando se realicen dentro de los límites de la servidumbre legal. Asimismo, le otorgan el derecho de hacerlo en inmuebles que cuenten con propietario, sin embargo, en este caso se debe de hacer con previo conocimiento del mismo y siguiendo un procedimiento establecido en la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

¿Pueden las alcaldías cobrarle a la ENEE algún tipo de impuesto, tasa y/o tarifa por las actividades de poda, corte de árbol u otras que la ENEE realiza para darle mantenimiento a la red de energía eléctrica?

No. El Artículo 45 Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica claramente prohíbe cualquier cobro por las alcaldías a la ENEE. Dicho artículo reza lo siguiente:

"Siendo la Empresa un organismo del Estado, estará exenta de todo impuesto o gravamen nacional, municipal o distrital, y en caso de liquidación, su patrimonio deberá ser incorporado al del Estado."

Si las alcaldías cobran por estas actividades estarían incurriendo en abuso y responsabilidad de acuerdo al Artículo 298 de la Constitución de la República.

La Ley de Municipalidades sí otorga atribuciones a las alcaldías de proteger el medio ambiente, la ecología y promover la reforestación. Sin embargo, esto solamente se puede ejercer en los espacios fuera de los derechos reales de las servidumbres legales que posee la ENEE. Se reitera que en ningún artículo de dicha Ley otorga a las alcaldías derechos de dominio sobre las vías pública o sobre bienes del estado o específicamente de la ENEE.

	SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PODAS, CORTE Y LIMPIEZA APERTURA DE BRECHA DE SERVIDUMBRE DE LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE HONDURAS.	Código	EEH-CC-F-16
		Versión	01
		Fecha	25/01/2017

En todo caso, cualquier actividad de mantenimiento de poda y/o corte de árboles para proteger la red de energía eléctrica solamente debe de realizarse dentro de la servidumbre legal que la ENEE posee.

Ahora, en los casos que la red se encuentre en un inmueble que cuente con propietario: **¿Qué hacer si éste no permite que la ENEE realice mantenimiento en la red de energía eléctrica que se encuentra dentro de la propiedad?**

Desde que la red de energía pasa adentro de una propiedad existe el derecho de la ENEE a tener acceso expedito para darle el mantenimiento debido. Esto con fundamento a los derechos antes relacionados en este dictamen más el Artículo 43 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

En todo caso es preciso también acotar que las acciones de impedir el mantenimiento o restablecimiento de la red de energía eléctrica se tipifican en los delitos penales que se encuentran en los artículos 271 y 273 del Código Penal.

¿Se debe de registrar maquinaria, motosierras y/o equipo de la ENEE de acuerdo a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre?

Solamente si se usarán para el aprovechamiento, transporte e industrialización de productos de madera (Artículos 1 y 98 de dicha Ley). Recordemos que los derechos de servidumbre legal, ocupación y de dominio anteriormente expuestos aplican para toda persona, ya sea natural o jurídica porque son derechos reales y por ende la ENEE no necesita autorización para darle mantenimiento a su red.

La ENEE goza de la potestad de darle el mantenimiento a la red de distribución de energía eléctrica cuando estime oportuno y sin solicitar permiso, aprobación y/o autorización alguna o pagar por ello. Esto aplica para todos los bienes que se encuentran en las vías públicas. Para el caso de darle mantenimiento a bienes de la ENEE que se encuentren adentro de inmuebles que sí cuenten con propietario, entonces existe deber de notificarle al mismo que la ENEE planea ingresar a la propiedad para que el dueño tenga conocimiento y permita el paso de manera expedita. El dueño está en la obligación de permitir el paso expedito a la ENEE.

EMPRESA ENERGÍA HONDURAS (EEH) goza de los mismos derechos de la ENEE indicados en este dictamen para realizar el mantenimiento de la red de distribución de la energía eléctrica, y solamente la ENEE, a través del Comité Técnico del Fideicomiso, tiene la potestad de limitarlos o restringirlos; esto en virtud del Contrato de Fideicomiso suscrito entre la ENEE, COALIANZA y BANCO FICOHSA (Decreto Legislativo 118-2013) y de contrato derivado del mismo suscrito con el Inversionista Operador.



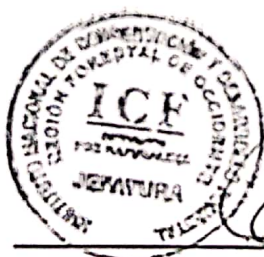
CONSTANCIA

El suscrito Jefe Interino de la Región Forestal de Occidente, del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ICF**, por medio de la presente hace constar que: vista para resolver la solicitud del Ing.: Enid Arita Melzer Gerente de Distribución en representación de la **EMPRESA ENERGIA HONDURAS (EEH)** para realizar poda y corte de árboles en la zonas de servidumbre de la Red de Distribución de Energía en los **DEPARTAMENTOS DE OCOTEPEQUE ,COPAN Y LEMPIRA**, en donde de acuerdo a lo estipulado en la Ley de la ENEE decreto 48 y la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como su Reglamento, **ESTA JEFATURA REGIONAL FORESTAL RESUELVE:**

1. Dar por aprobado la solicitud para realizar poda y corte de árboles en la zonas de servidumbre de la Red de Distribución de Energía en los circuitos SRS-L337 SRS-L338 ,SRS-L339, SNC-L357, SNC-L361, SNC-L362, SNC-L358, NIS-L331, LFL-L334, ERA-L372, ubicados en los Departamentos de Ocotepeque, Copan y Lempira.
2. Para el seguimiento y cumplimiento de las normas técnicas la Empresa Energía Honduras (EEH), deberá de nombrar una persona encargada, quien en primera instancia emitirá informes sobre el cumplimiento de las normas técnicas estipuladas y aprobadas.
3. La Empresa Energía Honduras (EEH), deberá de obtener los permisos correspondientes de las diferentes municipalidades que abarcan los diferentes circuitos así como también de los propietarios privados por donde pasan las zonas de servidumbres.

4. Es responsabilidad de la Empresa Energía Honduras, que el área a intervenir sea la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo, así como la presentación de la validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su facultad para realizar el manejo de las zonas de servidumbres. De haber alguna discrepancia presente o futura en cuanto a la legalidad y tenencia del sitio, Empresa Energía Honduras pagará al Estado o particulares, según sea el caso, el valor del producto al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
5. Se instruye al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de esta Regional, el cumplimiento de las Normas Técnicas Reglamentarias aplicables a esta actividad forestal y contenida en las leyes vigentes de Honduras.

Dado en la ciudad de Santa Rosa departamento de Copán a los Veinte y Ocho días del mes de Abril del dos mil veinte y dos.



ING. JULIO CESAR CASTELLANOS

JEFE INTERINO REGIÓN FORESTAL DE OCCIDENTE

ICF